

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[11L/5300-1611] [11L/5300-1612] [11L/5300-1613] [11L/5300-1614] [11L/5300-1615] [11L/5300-1616] [11L/5300-1617]
[11L/5300-1618] [11L/5300-1619] [11L/5300-1620] [11L/5300-1639] [11L/5300-1641] [11L/5300-1642] [11L/5300-1646]
[11L/5300-1651] [11L/5300-1652] [11L/5300-1653] [11L/5300-1654] [11L/5300-1655] [11L/5300-1656] [11L/5300-1657]
[11L/5300-1658] [11L/5300-1659] [11L/5300-1666] [11L/5300-1667]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, a 9 de julio de 2025

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta

[11L/5300-1611]

PLAZOS PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, PRESENTADA POR D. MARIO IGLESIAS IGLESIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

"La Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, ha sido recientemente modificada en virtud del artículo 84 la Ley de Cantabria 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa, con el objetivo de agilizar distintos procedimientos en la materia. Concretamente, mediante esta Ley:

- Se establece un plazo de dos meses para el ejercicio por parte de la Consejería competente en materia de Cultura del derecho de retracto sobre transmisiones de bienes declarados de interés cultural, a contar desde que se tuviese conocimiento fehaciente de la transmisión.

- Se reduce a dos meses el plazo para la emisión de informe de la Consejería competente en materia de Cultura en el procedimiento de aprobación de los planes especiales de los conjuntos históricos declarados bien de interés cultural.

- Se establece, igualmente en dos meses, el plazo para resolver y notificar la autorización de la Consejería competente en materia de Cultura para realizar una remoción de tierras de una zona arqueológica o zona paleontológica.

- Las autorizaciones para realizar intervenciones sobre bienes muebles declarados BIC o BIL se deberán resolver por la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico en el plazo de un mes desde la solicitud.

- Finalmente, en el procedimiento de las solicitudes de autorización para realizar actuaciones arqueológicas no existía cobertura legal expresa para solicitar informes de instituciones de prestigio que apoyasen la decisión a tomar en la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, por lo que se introduce esta posibilidad, con carácter potestativo.

Por otra parte, y también para el cumplimiento de los mandatos que recoge la Ley de Cantabria de simplificación administrativa, se encuentra en proceso de revisión la normativa reglamentaria de desarrollo de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, cuya reforma tiene como objetivo su actualización. Se incluyen en este bloque las siguientes normas, que ya han sido sometidas al trámite de consulta pública, tal y como exige la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre:

- Decreto 7/2000, de 2 de marzo, por el que se regula la composición y el funcionamiento de las Comisiones Técnicas en materia de Patrimonio Cultural.

- Decreto 36/2001 de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural.

Cabe señalar, que el próximo día 1 de julio entra en vigor un contrato menor con la Universidad de Cantabria para la redacción del borrador del proyecto de la nueva Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Y finalmente, indicar que con fecha 20 de junio de 2025 se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución por la que se somete al trámite de consulta pública la elaboración del anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria."